



**Comisión Nacional del Mercado de Valores**

**Dirección General de Mercados**

**C/ Edison, nº 4**

**Madrid**

Madrid, 7 de julio de 2017

Muy Sres. nuestros,

Con fecha 21 de junio de 2017 nos ha sido notificado el requerimiento de información de fecha 12 de junio, con número de registro de salida 2017075200, por el que se solicita a la sociedad determinadas aclaraciones respecto del Informe Anual de Remuneraciones (IAR) del ejercicio 2016.

Que, tras la ampliación de plazo solicitada en fecha 29 de junio de 2017, por medio de la presente procedemos a aclarar y ampliar la información contenida en el IAR en los siguientes términos:

**1.- Epígrafe A.4.- No se explican de forma adecuada los métodos de evaluación que se siguen para determinar si el consejero ha cumplido con los objetivos a los que está vinculada su retribución variable.**

Sacyr tiene implantado un programa de gestión por objetivos a través del cual se lleva a cabo la fijación y el seguimiento del cumplimiento de objetivos concretos.

En el marco de este programa, y respecto del Presidente ejecutivo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones es el órgano competente para proponer los objetivos e informar sobre su grado de valoración y cumplimiento al Consejo; todo ello a propuesta del Presidente de dicha Comisión. Siendo posteriormente el Consejo quien procede a la definitiva evaluación y consiguiente fijación de la retribución variable que corresponda.

Tal y como se explica en el apartado A.4 del Informe Anual de Remuneraciones publicado por la Compañía y aprobado con carácter consultivo por una amplia mayoría de la Junta General celebrada el pasado 8 de junio, para el ejercicio en curso se han articulado y desglosado los distintos conceptos y parámetros que habrán de examinarse para la fijación de la variable, del Presidente ejecutivo, tanto la variable a corto plazo, como la fijada a largo plazo, junto con su correspondiente ponderación. Todo ello, a su vez, en el marco de los criterios y máximos establecidos en la Política de Remuneraciones del Consejo vigente, aprobada por la Junta General, y del correspondiente contrato de la Compañía con su primer ejecutivo, debidamente autorizado por el Consejo de Administración.

**2.- En el Epígrafe A.5.- "No se realiza una adecuada descripción de los sistemas de ahorro a medio plazo [...]."**

Tal y como ya figura detallado en el epígrafe A.5 se ha implementado un Plan de Previsión Social complementario para el Presidente Ejecutivo que es de aportación definida con aportaciones exclusivas por parte de la compañía.



Este Plan de Previsión social se articula a través de (i) un seguro colectivo de ahorro para las prestaciones de jubilación y (ii) un programa de seguros colectivos de vida para garantizar las coberturas de fallecimiento e incapacidad permanente en cualquiera de sus grados.

El seguro colectivo de ahorro para la prestación de jubilación del Presidente Ejecutivo es un seguro en el que se garantiza el pago al beneficiario de un capital en el caso de supervivencia del asegurado en la fecha de devengo determinada (hasta la edad en que acceda voluntariamente a la situación legal de jubilación).

La prestación total a la que tendrá derecho el Presidente Ejecutivo no es una cuantía fija ya que la sociedad realiza, anualmente, aportaciones a dicho seguro; por lo que la prestación total a la que tendrá derecho será igual al importe de los fondos acumulados en el contrato de seguro en el momento en que se produzca el devengo ("provisión matemática acumulada").

El Presidente Ejecutivo podrá optar por su percepción inmediata o progresiva (en forma de capital o de renta, a su elección)

En el epígrafe D.1 a) iii) se detalla las aportaciones realizadas en el ejercicio 2016 y el importe de los fondos acumulados.

De conformidad con lo establecido en el contrato suscrito con el Presidente Ejecutivo, en caso de dimisión o cese sin causa imputable al Presidente Ejecutivo, éste tendrá derecho, además de la indemnización que le pueda corresponder según el contrato suscrito, a las provisiones matemáticas acumuladas en el Plan de Previsión social hasta el momento de la dimisión o el cese.

Finalmente, indicar que no existe discrepancia entre las bases de cálculo para la fijación de la aportación anual que figuran en el epígrafe A.5 con la aportación detallada en el epígrafe D.1 a) iii) ya que cada uno de estos epígrafes se refiere a ejercicios distintos. Así, el epígrafe D.1 a) iii) se refiere a la aportación realizada en el ejercicio cerrado (2016), y el epígrafe A.5 incluye las bases de cálculo para el ejercicio en curso (2017), que han sido modificadas por el Consejo de Administración para éste último ejercicio en el marco de la Política de Remuneraciones de los Consejeros vigente.

Quedamos en todo caso, a disposición de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores para cualquier aclaración o información adicional pudieran precisar.

Atentamente.

**Elena Otero-Novas Miranda**

**Secretario del Consejo de Administración.**